

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1.50 ptas.

Por un número suelto. 0.25 »

Anuncios para suscritores, línea» . . 0.10 »

Idem para los que no lo son . . . 0.25 »

Núm. 2382.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1503.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante 5 semanas, (del 27 de Marzo al 30 de Abril últimos,) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.º de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492,970

NACIMI					ENI	'0S.	1	DEFUNCIONES.															compa																
NÚMERO le semanas, mes y dias		LEGITIMOS Ilegítimos.			os.	Total	EDA	D DJ	E LO	S FA	LLE	CID	S	ENFERMEDADES INFECCIOSAS. OTRAS MUERTE CIN															compar cion entre i cimien y defi cione										
de las mi		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		ral de naci- mien- tos.	De 0 a 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 à 10.	De más de 10 à 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdi- cas.	Otras enfermedades in J fecciosas.	S.	Enfermedades agudas de los organos respi- ratorios.	plegia.	natismo art	Catarrointestinal (diarrea.)	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	ral de de- fun- eiones	Au- men r to de cen- so
Del 27 Mro.	al 2 A.	93	59	152	×	2	2	154	34	15	4	5	15	9	36	1	,))	1	3	1	,	»	»	»	2	3		22	5	1	1	1	66	1	»	, ,	118	64
3 al	9 id.	78	69	147	1	1	2	149	27	4	1	3	9	17	36	1	»	>>	»	»))	>>))	n	1	*	6	8	20	5	*	1	»	54	1	*	»	97	74
10 al	16 id.	70	85	155	»	4	4	159	24	15	2	3	10	16	31	2	7	1	3	1	»	1	»	1	»))	6	3	19	5	»	2	'n	56	1	»))	101	76
17 al	23 id.	74	74	148	3	1	4	152	25	8	1	3	8	14	45	1))	»	1	"	»	*	»	A D	1	1	14	4	25	8	2	1	2	54	»	>	»	104	69
24 al	30 id.	80	84	164))	2	2	136	33	11	5	5 Assumes	10	10	37	R	2	(((2	3	1	1	×	1/1	1	5	3	5	26	4	1	1	WHEN MAN	56	»))))	111	7
	Town I	395	371	766	4	10	14	780	143	158	3 18	19	52	66	185	5	2	1	7	7	2	2))	1	3	8	22	30	112	2 27	4	1 6	3	286	3) »	*	531	360

Palma. 10 Mayo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES-

demográfico-sanitario correspondiente á la semana 19 (del 1.º al 7 del actual) y al término municipal de Negociado 1.º-Sanidad.-Estado la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159

Núm de hectáreas 18.265-66

		EDAD DE LOS FALLECIDOS.								Causas de muerte.															,					
Número	EI									ENFERMEDADES INFECCIOSAS.														OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. MUERTE VIOLEN						
de los fallecidos en el intérvalo. indicado,	0 á 1 años.	2 á 5.	6 å 10.	11 \$ 20.	21 á 40.	41 å 60.	61 ú 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes paládicas.	Otras enfermeda- des infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos	respiratorios.		Reumatismo arti- cular agudo.	(Catarro intestinal	Cólera infantil.	Otras enfermedades	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
NO. Zeond 72 eals	10)8U	2	1.80	1 1 4 1 de la constante de la	id al	5	***	2		1			1	,	D				1	12	1 100	2		S		8	Pho ne of	in Pan denier in q! se	110
ud.	e salı	rtani	oqúi	de lo en e in	úme os na l inté dicad	cido ervale lo.		Varor	ies.	VII	git Teml	inna oras.	05,	TOT	AL.	1	Var	ones	E NY	Hen	ral	1 41	T(OTA			RED	15 .11 el		D. S.
Marie para e e e e e e e e e e e e e e e e e e	na 12				Tota	l ger	neral	COM de n	APAI acim	RACI	ON s .	ENT	'RE	NAC . 2 . 2	IMII 0 7	ENT	os :	Y DE	FUN	CIO	NES.						itelu	H spin		

Núm. 1506.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento .- Carreteras .-Debiendo procederse á la espropiacion de los terrenos que ha de ocupar en el término de Ciudadela la construccion de las obras del sexto trozo de la carretera de 2.º órden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, he dispuesto publicar á continuacion la relacion nominal de los interesados á fin de que en el plazo de treinta dias, presenten ante el Alcalde de la citada ciudad de Ciudadela las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, segun se dispone en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1869 para la ejecucion de la Ley de Espropiacion forzosa de 10 de Enero del espresado año, debiendo el mencionado Alcalde remitir á este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo.

Palma 12 de Mayo de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

CIUDAD DE CIUDADELA.

Relacion nominal de los propictarios cuyas fincas han de ser espropiadas para la construccion de las obras del trozo 6.º de la carretera de 2.º órden de Mahon á Ciudadela por Mercadal en el término municipal de esta Ciudad.

NÚMERO DE ÓRDEN.—NOMBRES DE LOS

PROPIETARIOS.

VECINDAD .- CLASE DE LAS FINCAS.

1.° D. Francisco Carrió y Lopez. -Ciudadela.—Tierras de Sembradio. D. Pedro Carrió apoderado de dicho D. Francisco Carrió. — Ciudadela — Tierras de sembradio.

2.º Exemo. Sr. Marqués de Albranca.—Madrid.— Tierras de sembradio.

D. José Moll y Vives apoderado de dicho Sr. Marqués de Albranca.-Ciudadela.—Tierras de sembradio.

3.º D. Simon M. de Sintes. - Mahon.—Tierras de Sembradio.

4.º Herederos de D. Marcos Squella.—Ciudadela.—Tierras de Sembra-

5.º D. Antonio Pons y Orfila.— Mahon.—Tierras de sembradio.

6.º D. Juan Carreras y Vigo .--Ciudadela.—Tierras de sembradio.

7.º D. José Soler y Siquier.—Mahon.—Tierras de sembradio.

8.º D. Juan Pons y Salord.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.

9.º D. Juan Rosas.—Ciudadela.— Tierras de sembradio.

10. Señor Conde de Torre Saura. -Ciudadela.—Tierras de sembradio.

11. D.ª Rosa Oleo esposa de Don Bartolomé Mercadal.—Mahon.—Tierras de Sembradio.

12. D. Magin Marqués y Marquès. -Ciudadela.—Tierras de Sembradio. 13. D. Lorenzo Moll y Salord.— Ciudadela.—Tierras de sembradio.

14. Herederos de D. Márcos Llufriu y Laurina. -- Ciudadela. -- Tierras de Sembradio.

15. Herederos de D. José Gomila. -Ciudadela. Tierras de Sembradio. D. Sebastian Vives aproderado de dichos herederos de D. José Gomila. -Ciudadela.-Tierras de sembradio. 16. D. Hugo Fraser y Hermanos. -Ciudadela.—Tieras de sembradio. 17. D. Juan Sintes y Capellá.—

Ciudadela.—Tierras de sembradio. 18. D. Jaime Mayans y Comellas. —Ciudadela.—Tierras de sembradio. 19. D. Sebastian Salord y Bagur.

-Ciudadela.-Tierras de sembradio. 20. D. Sebastian Mesquida y Genestar. - Ciudadela. - Tierras de sembradio.

21. D. Miguel Llabrès.—Ciudadela.—Tierras de sembradio.

22. Herederos de D. José Andreu. -Ciudadela.-Tierras de sembradio.

23. D. Tomás Triay y Monjo.-Ciudadela.—Tierras de sembradio.

24. Herederos de D. Juan Casasnovas .- Ciudadela .- Tierras de sembradio.

25. D. Juan Moll y Moll.—Citdadela,—Tierras de sembradio.

26. Herederos de D. Gabriel Morera. - Ciudadela. - Tierras de sembradio.

27. D. Pedro Martorell.-Ciudadela.—Tierras de sembradio.

28. D. Juan Salord y Moll.—Ciudadela.—Tierras de Sembradio.

29. D. Lorenzo Arguimbau y Gener.-Ciudadela.-Tierras de sembradio. 30. D. Sebastian Vives y Monjo.

-Ciudadela.—Tierras de sembradio. 31. D. Josefa Botey y Fité.
Ciudadela.—Huerto de sembradio.

32. D. Gaspar Benejam.—Ciudadela.—Casa y molino sembradio. 33. Don Lorenzo Arguimbau.

Ciudadela.—Huerto de sembradio. 34. D. Cristóbal Sard.—Ciudade-

la.--Huerto de sembradio. 35. D. M. de Sintes. - Mahon,

Huerto Tierras de sembradio. 36. D. Guillermo Cavaller.-Cin-

dadela.—Casa y alfareria.

37. D. Francisca Catalá.—Ciudadela.—Huerto y alfareria.

Ciudadela 4 de Mayo de 1882.—El Algeldo P. V. El P.

Alcalde, P. Y. El Teniente 3. Gabriel Camps.

Seccion de Fomento. Minas. Don Elviro Sans, vecino de esta ciudad ha presentado en este Gobierno el dia 13 del actual una solicitud manifestando que desea adquirir la concesion de veinte y una pertenencias de mineral Lignito, con el nombre de «La Cuarcita», en el término de Santa Eulalia (Ibiza) y en terrenos de José y Fran-cisco Marí, Vicente y Mariano Ferrer, Juan Jeru y María Torres, verificando la designacion del Registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «San Joaquin» y desde él se medirán sucesivamente 200 metros al S., 300 al O. E. 500 al N., 500 E., 300 al S. y 200 al O. E. Esta designacion linda al S. y al E. con la mina «San Joaquin».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho, por decreto de este dia la espresada solicitud, publicando en el Boletin oficial el edicto corrrespondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Sta. Eulalia á fin de que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 15 de Mayo de 1882.-Tomás Fábregas de Medina.

Juin Requent Chirido, soldado Núm. 1508.

Seccion de Fomento. - Minas. - Debiendo espedir el título de propiedad de la mina «San Antonio», sita en el termino de Calviá, á favor de D. Antonio Morro y Coll, he dispuesto anunciarlo en este Boletin oficial, á fin de que en el término de treinta dias, segun el artículo 37 de la Lley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convengan las personas que se consideren con derecho á

Palma 16 de Mayo de 1882.—El Gobernardor, Tomás Fábregas de Medina. r kanyannod ogorna

u-

ill-

Núm. 4509.

Particises Dans Fugler, all de

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

Renta del Timbre del Estado.—En la Gaceta del dia 12 se publica el importante Real decreto que precedido de la exposicion que tambien se inserta como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los deberes más ineludibles de la Administracion figura el de ejercer constantemente la fiscalizacion necesaria para depurar si los preceptos de las leyes econòmicas

tas de inspeccion es punto menos que | responde al Estado, segun lo dispues- | efectos; tanto porque la ley asi lo deimposible obtener la seguridad de que | to en en art. 64 del reglamento tantas se cumplan los preceptos legales y reglamentarios. Georg asdeb oup sol

Dotado escasamente este servicio en los presupuestos anteriores; organizado en la única forma posible por decreto de 16 de Abril de 1881, reforzado con las disposiciones del reglamente de 31 de Diciembre último, va á recibir nuevo impulso con la creacion del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, á quienes se confiere la facultad de inspeccionar dicha renta; de modo que | con los Liquidadores del impuesto sobre derechos reales, los Visitadores especiales de la renta y los Inspecto-res del subsidio, la Administracion cuenta con todos los elementos necesarios para que sea constante y eficaz la fiscalizacion sin ser gravosa al presupuesto.

Pero si bien interesa á la Administracion que las leyes económicas se cumplan en todo y por todos, á fin de obtener para el Tesoro público los ren-dimientos que el legislador se propusiera, no tiene, no debe, no puede tener el empeño de que las corporaciones, los funcionarios, los particulares incurran en penas; ántes, por el contrario, su carácter paternal le aconseja que evité los recargos y las multas, tanto como debe procurar el exacto cumplimiento de las leyes; y buena prueba de ello el precepto contenido en el art. 66 del reglamento ántes ci tado, de que ántes de dar principio á toda visita, los Delegados de Hacienda han de anunciarla en el Boletin oficial de la provincia, comunicándolo directamente á cada una de las jurisdicciones, ya para que no pongan obstáculo ni impedimiento alguno á los Visitadores, ya para que todos puedan ponerse al amparo de la ley, reintegrando los documentos que no estuviesen extendidos en el papel con el timbre correspondiente, haciendo innecesaria la imposicion de penas.

Y si esto se dispone para la marcha normal y ordinaria de la renta; cuando la ley ha sido reformada; cuando se ha dispuesto que la visita no se detenga en la última girada, siempre que considere el funcionario encargado de practicarla que la anterior no se hizo con la escrupulosidad debida; cuando esta fiscalizacion retrospectiva se extiende á una época de 15 años, en consonancia con las novísimas disposiciones legales en materia de prescripcion administrativa; cuando, en fin, se va á practicar una visita general en toda la Nacion, la justicia y la equidad aconsejan, más aun, exigen imperiosamente se dé un plazo prudencial dentro del que puedan poner- artículo 66 del reglamento. se'al amparo de la ley todos los que no hubiesen cumplido sus preceptos, evidictará las medidas necesarias para tando así responsabilidades que la Administracion habrá de exigir estrechamente.

Mas si la equidad aconseja la concesion de ese plazo para que todos los contraventores á ley se pongan al amparo de la misma, seria injusto no condonar las responsabilidades declatienen el debido cumplimiento; y esta radas contra aquellos que hayan sido accion investigadora, á la vez que obje o de la visita de inspeccion, ya comprebadora, es más indispensable debida á la accion administrativa, ya la preinsenta ley la investigacion particular y oficial queda suspendida por en todo lo que se relaciona con las á la accion pública individual; condo- ticular y oficial queda suspendida por rentas eventuales, y especialmente en la del Timbre, en la que sin las visi- la participación que de las penas cor- será inmediata é inexorable en sus

veces citado.

Pero así como la Administración debe evitar, en cuanto sea posible, la imposicion de penas, así como la equidad aconseja al Gobierno proponer á V. M. la concesion de ese plazo y la condonación indicada, los que dejaren trascurrir el término que se les concede sin ponerse al amparo de la ley, no serán ciertamente acreedores á la benignidad, y para con esos la Administracion está resuelta á emplear toda la severidad de la ley y de los reglamentos.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real de-

Madrid 11 de Mayo de 1882. parag mrongi os SEÑOR. I sans A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion o comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principo una visita general sin otro aviso que el determinado en el

que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

En cumplimiento del artículo 1.º de A.—Juan Socias, Secretario interino.

termina cuanto porque no hay en esta provincia escusa ni pretesto que disculpe la falta de su cumplimiento despues de publicada per esta Delegacion en el Boletin del jueves 16 de Febrero su circular de 14 del mismo mes, cuyo

contenido se da por reproducido.

Palma 16 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero. ob. alter the very du obsasso de la constante de

Núm. 1510,

sobre un penasco, en el punto conoc

ALCALDIA DE BÚGER.

D. Miguel Payeras y Pascual Alcalde 2.º como tal encargado de la de esta villa por indisposicion de D. Francisco Alemañy y Vives.

Hago Saber: que la matricula de la contribucion industrial de este pueblo respectivo al año económico 1882 á 83 valorada con arreglo al nuevo Reglamento provisional para la Administracion y cobranza de dicha contribucion aprobada por R. O. de 31 de Diciembre último, estará de manifiesto por espacio de cinco dias á efectos de reclamacion, á contar del que tenga insercion en el Boletin oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas. Buger 13 de Mayo de 1882.—El Al-

calde, Miguel Payeras.

Núm. 1511.

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos en el actual 2.° semestre, el cual permanecerá espuesto al pubico á efectos de reclamacion por espacio de ochodias en virtud de lo dispuesto por el articulo 246 de la instruccion vigente de consumos, lo que se hace público por medio de edictos en la forma de costumbre é insercion en el Boletin oficial de la provincia para conoci-miento de las personas à quienes pueda interesar.

Búger 13 Mayo de 1882.—El Alcalde 2.°, Miguel Payeras.-P. A. D. A., Miguel Payeras, Secretario.

ele a lastancia de 18 duan Palon y 61, D. Alguel Marcer y D. Antonio Núm. 1512.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El repartimiento de la Contribucion de Consumos del 2.º semestre del corriente año económico, queda de manifiesto en la secretaría de la corporacion municipal por término de ocho dias, á contar desde mañana 14 del actual, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, las cuales no serán admitidas pasado el término ex-

Montuiri 13 Mayo de 1882.-El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del

Núm. 1513.

D. Francisco Javier Márques Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama | perjuicio á que haya lugar. y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una casa de un vertiente, de planta baja y desvan, situada en la villa de Deyá sobre un peñasco, en el punto conocido por La Siquia, señalada con el número treinta y siete de la calle de La Siquia, y lindante por la derecha entrando con el predio Can Renou de D. Bartolomé Cardell y Marroig mediante acequia, por la izquierda con dicho predio y por la espalda con molinos situados dentro del mismo predio y con el camino que conduce á los mismos: dicha casa es propia de Lucas Morell y Oliver, vecino de Deyá, segun espresa en el espediente por el mismo promovido, sobre inscripcion de su dominio, y de conformidad con el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada. para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan si quisieran á alegar su derecho. Por tanto y á los efectos mandados y en cumplimiento de lo acordado en providencia de treinta y uno del mes último recaida en los autos sobre inscripcion del dominio de la casa de que se trata, solicitada por Lucas Morell y Oliver, se publica el presente edicto que deberá fijarse en los parages públicos de esta capital é insertarse tres veces durante dicho plazo en el Boletin Oficial | rio, Juan Bennassar. de esta provincia, apercibidos los que se crean perjudicados con la inscripcion de que se trata, que si dentro de los espresados ciento ochenta dias no comparecen ante este Juzgado á usar de su derecho, se les acarreerá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Palma á nucve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marqués.—Ante mi.

Enrique Bonet.

Núm. 1514.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Juan Palou y Coll, D. Miguel Marcer y D. Antonio Cánaves en el concepto de administradores de la herencia de D. Antonio Coll se ha promovido espediente sobre inscripcion del dominio á favor de Paula Llompart y Gamundí, vecina que fué de esta Ciudad, de una casa sita en la misma consistente en planta baja y en entresuelo hoy al interior, señalada con los números siete y ocho y despues cuatro y cinco de la manzana doscientos catorce, actualmente número cuarenta y tres de la Calle de Jaime Ferrer antes Carrer estret de San Juan. Linda por la derecha entrando izquierda y parte superior, con casas de D. José Giá, por el fondo con casas de Gaspar Garcías, y por la fa-chada con la referida calle de Jaime Ferrer, cuya finca adquirió por título de herencia dicha Llompart de Franllama y emplaza á los causa-habientes o como apoderados de los herederos,

demás personas que se crean con derecho ó pueda perjudicar la inscripcion de dominio de la finca de que se trata para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan á usar de su derecho bajo apercibimiento del

Palma doce Enero de mil ochocientos ochenta y dos.-F. Javier Márquez y Burgos.—Ante mi., Enrique

Núm, 1515.

Don Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera Instancia del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martorell y Llabrés, vecino de Sansellas, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de diez dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á efectos de justicia, bajo apercibimiento si no lo verificase de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso Duodecimo (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares que viesen la presente y tuviesen conocimiento del paradero del citado Antonio Martorell y Llabrés, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado. Dado en Inca á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—El actua-

Núm. 1516.

SOCIEDAD

AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL de Manacor.

Con arreglo al art. 10 de sus Estatutos el consejo de Administracion de esta Sociedad en sesion del dia ocho del corriente, ha acordado abrir el pago del 2.º dividendo pasivo de 4 pg sobre el valor nominal de las acciones, que deberá hacerse efectivo en las cajas de la misma desde el dia 1.º al 15 del próximo mes

Manacor 11 de Mayo de 1882.—El Director Gerente, Jaime de Santiago Santaella.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto Negociado.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos de herencia dicha Llompart de Fran-cisca Lladó y Palmer poseyendola co-mo dueño, y por el presente se cita, consecuencia, las personas que por si,

l de dicha Francisca Lladó y Palmer y | tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100

Daniel Garcia Mojon.

Martin Heredero Fernandez. Melchor Faz Lafarga. José Mota Izquierdo. Antonio Ruiz Gonzalez. Tomás Morey Fuentes. Victoriano Casanis Arpon. Juan Tornil Subias. Damian Castillo Amorós. Claudio Arribas Benito. Agustin Bergel Izquerra. Francisco Galban Lopez. Antonio Roca Bonet. Bernardo Robleño Diaz. José Antonio Marina. Isabelino Simon Heras.. Ramon Valles Sanchez. Segundo Bustamante Olmedo. Antonio Alvarez Gutierrez. Pedro Lopez Blanco. Manuel Alvarez Fernandez. Paulino Ferrer Ogeda. Bernardo Cardo Monviedro. José Feria Maestre. Gregorio Fuentes Gomez. Juan Ferrer Masella. José Font Aimar. Santos Fernandez Garcia. Dimas García Cerezo. José Martinez Collado. Bautista Moreno Carbonell. Juan Olañeta Betolara. Deogracias Peon Fernandez. José Perez Lara. Dionisio Ramon Cebrian. Pedro Ros Zabala. Claudio Martin Nebreda. Eustaquio Gonzalez Calle. Juan Palau Guaches. José Armendaris Gaviria. Pedro Herrero Corcho. Antonio Botella Martinez. Antonio Mariano Azor Ciprés. Luis Baranda Rasines. Manuel Garrido Vidal. Francisco Meliton Nistal. José Pelegrin Nogués. José Sanchez Montaja. Mateo Valero Macias. Cosme Ezquer Cordon. Salvador Barbe Plá. Felipe Espinoso Domingo. Juan Triarte Gomez. Juan Martin Serrano Rodas. Francisco Segades García. Juan Alcántara Moreno. Vicente Esteller Bernat. José Pueyo Murrillo. Manuel Viadero Otoñon. Antonio Perez Bages. Juan Raya Beltran. Mariano Cuadrado Cuadrado. Martin Molinero Vilella. Miguel Soriano Avellaneda. Manuel Montes Alvarez. Manuel Cortés Ramos. Francisco Santos Soto. Silvestre Suaris Llopis. Juan Aldea Bellozo. José Oltra Martinez. Ceferino Jordan Noriega. Francisco Moreno Castillo. Miguel Rodriguez Gomez. Ramon Perez Almodóvar. Aquilino Miguel Perez.

Tomás Reinat Gabalda. Enrique Sanchez Gomez. Antolin Gutierrez Crespo. Hipólito Esperoide Tapia. Remigio Diaz Rozalen. Manuel Fernandez Lago. Primitivo Gonzalez Alvarez. Mariano Jimenez Guillen. Joaquin Hernandez Lopez. Atanasio Lopez San Martin. Pedro Marí Vilanova. Dionio Mañil Tolbaño. Bernardo Martin Ondorza. Pedro Martinez Sanchez. Juan Montaño Muñoz. Martin Nuñez Revelon.

Madrid 6 de Mayo de 1882.-El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del escuadron de Tíradores. Vicente Guillamon Peret, trompeta de id. id. Antonio Sabadell Vals, soldado

de id. id.

Antonio Lopez Sancedo, id. de idem id. José Santos Villar, id de id. id.

Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.

Ramon Ruloru Mengua, id. de idem id.

Felipe Lledó Herrero, id. de id. idem. Gregorio Ferrer Navas, id. de id

idem. Juan Barroso Dominguez, id. de

idem id. Francisco Baños Fuster, id. de idem id.

Juan Selma Garcia, id. de id. id. Nicomedes Mirando Arias, id. de id. id.

Madrid 6 de Mayo de 1882. El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(De la Gaceta del 8.)

PALMA.-Imprerta de la Misericordia